

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES**

Fundamento y régimen jurídico

Art. 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación de servicios municipales en actividades culturales y sociales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Hecho imponible

Art. 2.º El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios de actividades culturales y de bienestar social organizados por el Ayuntamiento. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades culturales y de bienestar social desde los servicios municipales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Art. 4.º A) Actividades culturales y de bienestar social:

1) Cursos de: Curso de cocina de adultos

1.1. Cuota mensual, 12 euros.

2) Otros cursos:

2.1. Cuota mensual, 15 euros. Jubilados, 10 euros.

2.2. Espacio Joven/actividades:

-Zumba, al mes, 10 euros, una hora y media a la semana.

-Bailes latinos, al mes, 10 euros, una hora y media a la semana.

-Funky, al mes, 10 euros, una hora y media a la semana.

Se establece una bonificación del 50% de la tasa si se dan una de las dos situaciones:

-Si el solicitante se ha sacado el bono de piscinas.

-Si el solicitante se ha apuntado a la Asociación de Juventud.

(Esta nueva tasa entrará en vigor para el curso 2016/2017).

A fin de controlar el número de inscripciones y, en todo caso, a fin de que los vecinos del municipio tengan prioridad en las inscripciones, se establece un plazo de la inscripción de los primeros quince días a favor de los empadronados en el municipio por orden de inscripción.

3) Educación de adultos: Curso informática:

3.1. Cuota mensual, 20 euros.

3.2. Cuota mes y medio, 35 euros.

Otros cursos:

3.1. Cuota mensual, 20 euros.

3.2. Cuota mes y medio, 35 euros.

4) Ludoteca infantil:

4.1. Cuota mensual, 5 euros, tres horas un día a la semana.

5) Clases de canto coral:

5.1. Cuota mensual, 15 euros, un día a la semana.

6) Manualidades:

6.1. Cuota mensual para jubilados y pensionistas empadronados, 11 euros.

6.2. Cuota mensual para jubilados y pensionistas no empadronados, 16 euros.

6.3. Cuota mensual para personas empadronadas, 21 euros.

6.2. Cuota mensual para personas no empadronados, 30 euros.

7. Curso de inglés:

7.1. Cuota mensual para personas empadronadas: 20 euros.

7.1.1. Curso mensual para niños/as empadronados de 6 a 12 años

-Niños/as pertenecientes al AMPA del Colegio Subpradel: 12 euros, una hora a la semana.

-Niños/as no pertenecientes al AMPA: 16 euros mes, una hora a la semana.

7.2. Cuota mensual para personas no empadronadas: 25 euros.

7.2.2. Cuota mensual para niños/as no empadronados.

-Niños/as no residentes en Sobradriel: 20 euros mes, una hora a la semana.

8) Curso de música en Escuela Infantil (Chiquimusica):

8.1. Cuota mensual (60 minutos de clase a la semana), 13,50 euros.

10) Curso de música en colegio público.

10.1. Iniciación a la música

Cuota mensual (60 minutos de clase a la semana) para grupo mínimo de 8 alumnos/as y que cursen estudios en el colegio público Supradel (en Sobradriel), 13,50 euros.

11) Curso música en otros locales:

11.1. Iniciación a la música:

-Cuota mensual (60 minutos de clase a la semana) para grupo mínimo de 8 alumnos/as, 22 euros.

-Cuota mensual (45 minutos de clase a la semana) para grupo mínimo de 5 alumnos/as), 22 euros.

Clases de instrumento:

Cuota mensual (30 minutos de clases a la semana) grupo de 2 alumnos/as, 30 euros.
Cuota mensual (45 minutos de clase a la semana) grupo de 3 alumnos/as, 30 euros.
Cuota mensual (60 minutos de clase a la semana) grupo de 4 o más alumnos/as, 30 euros.

Clases individualizadas:

Cuota mensual (30 minutos de clase a la semana), 44 euros

Normas de cobro de las actividades:

Toda persona que desee participar en cualquier actividad o curso ofertado por el Ayuntamiento deberá personarse en el Ayuntamiento y domiciliar el pago o abonar por adelantado el precio de la actividad o curso, no habiendo lugar a devolución del pago realizado en ningún caso al ser la actividad mensual.

La persona que quiera darse de baja en la actividad o curso para el mes siguiente deberá manifestar en el Ayuntamiento dentro de los diez días últimos de cada mes su voluntad de dar por finalizado su interés en el curso.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos, y a fin de agilizar el cobro, se entenderá por el Ayuntamiento que la persona que no manifiesta la voluntad de darse de baja en la actividad o curso muestra su deseo de continuar con la actividad o curso en el mes siguiente.

Art. 5.º Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en el artículo 4, se exaccionará al precio de coste que suponga la prestación del servicio.

Pago

Art. 6.º El pago se realizará en el momento de la inscripción o formalización de la matrícula en su caso.

Responsables

Art. 7.º 1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Asimismo serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), no se reconoce beneficio tributario

alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del uno de enero de 2009.

MODIFICACION: BOPZ N° 291 de 19 de diciembre de 2015

ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2016